**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 52/02**

**CASO 11.753**

**RAMÓN MARTINEZ VILLAREAL**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctimas (s):** Ramón Martínez Villareal**Peticionarios (s):** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)**Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:** [52/02](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/EEUU.11753.htm), publicado el 10 de octubre de 2002 **Informe de Admisibilidad Nº:** [108/00](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Admisible/EstadosUnidos11.753.htm), adoptado el 4 de diciembre del 2000**Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Notificación Consular o Información de Asistencia Consular / Derecho a la Libertad Personal**Hechos:** Este caso se refiere a las violaciones del debido proceso en perjuicio de Ramón Martínez Villareal, ciudadano mexicano que fue condenado a muerte el 20 de mayo de 1983 en el estado de Arizona (Estados Unidos). En particular, cuando el señor Martínez Villareal fue arrestado, no se le informó sobre el derecho a la notificación e información sobre asistencia consular, lo cual constituye una violación del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Además, el Estado no le proporcionó asistencia letrada eficaz y no tuvo en cuenta la discapacidad mental del señor Martínez Villareal en el procedimiento penal, así como su obligación de no ejecutarlo debido a dicha discapacidad. **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado es responsable de las violaciones de los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana en el juicio, condena e imposición de sentencia a pena de muerte de Ramón Martínez Villareal. La Comisión también concluyó que, de ejecutar el Estado al Sr. Martínez Villareal de conformidad con el proceso penal del que se trata en este caso, el Estado perpetraría una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida en virtud del Artículo I de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado del cumplimiento en 2022** |
| 1. Otorgue al señor Martínez Villareal una reparación efectiva que incluya un nuevo juicio de conformidad con las garantías del debido proceso y un juicio imparcial que le confieren los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana o, de no poderse celebrar un nuevo juicio en cumplimiento de estas garantías, la puesta en libertad del Sr. Martínez Villareal. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| 2. Examine sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que todo nacional extranjero arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva en los Estados Unidos, es informado sin retraso alguno de su derecho a asistencia consular y que, con su coincidencia, el consulado adecuado es informado sin dilación de las circunstancias del nacional extranjero, de conformidad con las garantías judiciales de debido proceso y un juicio imparcial consagradas en los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad procesal**
2. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 25 de agosto de 2022. A la fecha, el Estado no presentó dicha información.
3. La CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 25 de agosto de 2022 y los peticionarios presentaron dicha información el 5 de octubre de 2022.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por los peticionarios en 2022 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso, puesto que es repetitiva de la información presentada en años anteriores sin contener información sobre medidas adoptadas recientemente para cumplir con al menos una de las recomendaciones. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2021.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[2]](#footnote-2)**
7. **En relación con la primera recomendación**, la sentencia de muerte de Ramón Martínez Villareal quedó sin efecto, y fue liberado el 4 de octubre de 2006. La CIDH declaró esta recomendación totalmente cumplida en su Informe Anual de 2013.
8. **En relación con la segunda recomendación**, en 2015, el Estado reiteró que como parte de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (VCCR por sus siglas en inglés) está comprometido en cumplir con las obligaciones contraídas bajo esta Convención relativas a proveer notificación y acceso consular en los casos de extranjeros detenidos. En 2010, el Estado informó sobre diferentes medidas tomadas para cumplir con las obligaciones de la VCCR, las cuales incluyen información, asesoramiento y entrenamiento en notificaciones y acceso consular, para agentes de policía, fiscales y jueces a nivel federal, estatal y local. Asimismo, el Estado informó anteriormente sobre la publicación y distribución masiva de un manual preparado por el Departamento de Estado con instrucciones e información completa y útil para agentes que detengan o arresten a extranjeros a fin de cumplir con la VCCR y los Tratados bilaterales consulares. El Estado afirmó que desde 1998, el Departamento de Estado había tomado muchas acciones con el de objetivo aumentar el conocimiento y el cumplimiento de las obligaciones de notificación y acceso consular, y cómo se remedian las presuntas violaciones.
9. El 11 de septiembre de 2019, el Estado remitió a la Comisión a su respuesta en el proceso P-357-19 que cursa ante la CIDH, en la cual, además de actualizar la información sobre el Manual realizado y distribuido por el Departamento de Estado y los procesos de formación de funcionarios y abogados, reporta que en diciembre de 2014 se actualizaron las Reglas Federales de Procedimiento Penal 5(d)(1)(F) y 58(b)(2)(H); bajo las reglas actualizadas, un procesado que no sea ciudadano de los Estados Unidos que haya sido acusado de un crimen federal debe ser informado por el juez magistrado federal, en su primera comparecencia, sobre su derecho a solicitar que un abogado del gobierno o un agente federal de ejecución de la ley notifique a un funcionario consular de su país de nacionalidad. Finalmente, el Estado reportó a la Comisión que sus autoridades están comprometidas a dar cumplimiento al fallo *Avena* de la Corte Internacional de Justicia, entre otras promoviendo la adopción de la legislación necesaria para ese propósito. En 2020, el Estado informó que no contaba con información para reportar sobre las medidas asumidas para cumplir con las recomendaciones de la CIDH.
10. En 2019, 2020 y 2021, los peticionarios informaron que la cuestión relativa a garantizar el derecho a la notificación consular a todos los extranjeros en Estados Unidos seguía pendiente en el derecho doméstico. Los peticionarios informaron que la existencia de un derecho individual a la notificación consultar continúa siendo un aspecto de debate en las cortes domésticas de Estados Unidos, citando varios casos en los que estas cortas adoptaron decisiones inconsistentes sobre la violación de este derecho. Asimismo, mencionaron que no obtuvieron ninguna información sobre medidas adoptadas por el Estado para cumplir con esa recomendación. En 2021 los peticionarios señalaron aun cuando el Estado ha tomado medidas para promover la notificación consular para los extranjeros, todavía es un tema de debate en las cortes estadounidenses si las naciones extranjeras tienen un derecho individual a la notificación consular.
11. En 2022, los peticionarios reiteraron que el derecho a la notificación consular de los ciudadanos extranjeros sigue sin resolverse en el derecho interno de Estados Unidos. Así, mencionaron que, si bien el Estado ha adoptado medidas para promover la notificación consular de los nacionales extranjeros, sigue siendo objeto de debate en los tribunales estadounidenses si las naciones extranjeras tienen un derecho individual a la notificación consular. Asimismo, reiteraron que el Estado no ha proporcionado información suficiente para demostrar el pleno cumplimiento de esta recomendación.
12. La Comisión valora el hecho de que el Estado ha expresado su compromiso de cumplir las obligaciones asumidas en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y toma nota de las medidas adoptadas por el Gobierno Federal para asegurar el cumplimiento en el orden doméstico del derecho a la notificación e información sobre asistencia consular. En particular, la Comisión nota la enmienda de las Reglas Federales de Procedimiento Penal que tuvo lugar en 2014 la cual consagró en la legislación procesal penal aplicable el derecho a la notificación e información sobre asistencia consular. Al mismo tiempo, la Comisión toma en consideración la información presentada por los peticionarios, y observa que persisten cuestiones y aspectos pendientes en el proceso de garantizar plenamente el derecho a la notificación consular a todos los ciudadanos extranjeros en Estados Unidos. La CIDH insta al Estado a que continúe adoptando medidas similares para cumplir con esta recomendación y aporte información sobre la del derecho a la notificación consular a nivel federal, es decir, brindando información detallada respecto a los 50 estados del país. Con base en lo anterior, la Comisión concluye que la Recomendación 2 se encuentra cumplida parcialmente.
13. **Nivel de cumplimiento del caso**
14. En virtud de lo anterior, la CIDH concluye que el cumplimiento del caso es parcial. Por consiguiente, la Comisión continuará supervisando el cumplimiento de la Recomendación 2.
15. La Comisión insta al Estado a que continúe adoptando las acciones necesarias para implementar plenamente la Recomendación 2 del Informe de Fondo No. 52/02, y a presentar información detallada y actualizada sobre dichas acciones.

1. **Resultados individuales y estructurales del caso**
2. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
3. **Resultado individual del caso**

*Medidas de restitución en el ejercicio del derecho*

* El 4 de octubre de 2006, la sentencia de Ramón Martínez Villareal quedó sin efecto y él fue liberado.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Legislación y regulaciones*

* En 2014, se actualizaron las Reglas Federales de Procedimiento Penal a solicitud del Gobierno Federal. Bajo las Reglas Federales de Procedimiento Penal actualizadas Nos. 5(d)(1)(F) y 58(b)(2)(H), un procesado que no sea ciudadano de los Estados Unidos que haya sido acusado de un crimen federal debe ser informado, por el juez magistrado federal, en su primer comparecencia, sobre su derecho a solicitar que un abogado del gobierno o un agente federal de ejecución de la ley notifique a un funcionario consular de su país de nacionalidad.

*Fortalecimiento institucional*

* De 1998 a 2014, el Departamento de Estado de los Estados Unidos implementó cerca de 1000 sesiones de capacitación sobre notificación consular dirigidas a agentes policiales federales, estatales y locales, así como funcionarios consulares que prestan servicio en consulados extranjeros en los Estados Unidos
* Publicación y actualización regular del Manual de Notificación y Acceso consular: Instrucción para Agentes Federales, Estatales y Locales, y otros Oficiales sobre los extranjeros en los Estados Unidos y el Derecho a Agentes Consulares a Asistirlos (*Instructions for Federal, State and Local Law Enforcement and Other Officials Regarding Foreign Nationals in the United States and the Rights of Consular Officers to Assist Them),* el cual contiene instrucciones para agentes de la policía respecto las acciones que deben tomarse cuando un extranjero es detenido o arrestado a fin de cumplir con las obligaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones consultares y otros Tratados consulares bilaterales (última revisión septiembre 2018).
* Distribución del Manual de Notificación y Acceso consular: Instrucción para Agentes Federales, Estatales y Locales, y otros Oficiales sobre los extranjeros en los Estados Unidos y el Derecho a Agentes Consulares a Asistirlos (*Instructions for Federal, State and Local Law Enforcement and Other Officials Regarding Foreign Nationals in the United States and the Rights of Consular Officers to Assist Them)* a agentes federales, estatales y locales, agencias federales y estatales, oficinas de gobernadores, alcaldes, barras de abogados, asociaciones penitenciarias y consulados extranjeros en los Estados Unidos, entre otros. Para 2014, el Estado había distribuido más de 200,000 manuales y 1.5 millones de tarjetas en todo el país.
* Difusión de información sobre notificación consular y en internet y redes sociales como Facebook y Twitter.
1. CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II. [Sección D: Nivel de Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap2-D.pdf), párr. 651. [↑](#footnote-ref-1)
2. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores, se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021](https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2021). [↑](#footnote-ref-2)